

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS
Y LA INTERCULTURALIDAD**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 103

Fecha: miércoles, 08 de junio de 2022

Hora: 14h00

Lugar: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita del Distrito Metropolitano de Quito, Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, ubicada en el quinto piso ala occidental del Palacio Legislativo.

Hora de Instalación: 14h36

El Presidente de la Comisión, Asambleísta José Fernando Cabascango, da la bienvenida a las y los Asambleístas y solicita al señor Secretario se informe si hay comunicados que han ingresado a esta Comisión.

Interviene el señor Secretario de la Comisión:

Con su venia, señor Presidente, estimados comisionados, existe un memorando ingresado:

*Memorando Nro. AN-LAEG-2022-0025-M
Quito, D.M., 08 de junio de 2022*

En donde la As. Guadalupe Llori, señala:

ASUNTO: Justificación inasistencias a las Sesiones Ordinarias No. 102 y 103

Mediante el presente, me permito, solicitar de la manera más cordial, se dignen justificar mi inasistencia a las Sesiones Ordinarias No. 102 y 103, convocadas para el día de hoy, en razón de que el día de ayer sufrí una descompensación en el Pleno, y tuve que abandonar la sesión; el día hoy amanecí con una fiebre muy alta, presumo sea COVID, ya que el fin de semana estuve en Orellana, organizando las primarias y creo que me infecté, ya me he comunicado a mi casa para que vengán a tomarme una muestra y descartar que sea COVID o una gripe fuerte.

*En virtud de lo expuesto, solicito se justifiquen mis inasistencias amparada en el literal a del artículo 5 del Reglamento de Multas por Ausencias y Atrasos, que señala "Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos previstos en la Codificación del Código Civil; (...)"
Hasta aquí los documentos ingresados a esta Secretaría, señor Presidente.*

Interviene el Asambleísta Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión:

Gracias señor Secretario, proceda a Constatar el quorum.

Interviene el señor Secretario de la Comisión:

Con su venia señor Presidente, hago el registro del quorum de la sesión N° 103.

Constatación de Quórum

Asambleístas miembros de la Comisión:

ASAMBLEÍSTA	FIRMA	HORA	OBSERVACIÓN
As. Fernando Cabascango PRESIDENTE	X		
As. Victoria Desintonio VICEPRESIDENTA	X		
As. Gruber Zambrano	X		
As. Edgar Quezada	X		
As. Mario Ruiz	X		
As. Paola Cabezas	X		
As. Sofía Sánchez	X		
As. Guadalupe Llori	-		
As. Fernanda Astudillo	X		

Por disposición del Asambleísta José Fernando Cabascango, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, el señor Secretario una vez que constató el quórum, manifestando que se encuentran presentes ocho (8) asambleístas al momento de la constatación, contando con el quórum reglamentario, para dar inicio a la sesión 103.

El señor Presidente de la Comisión, Asambleísta José Fernando Cabascango, declara instalada la sesión, a la vez solicita al señor Secretario se de lectura a la convocatoria.

Interviene el señor Secretario de la Comisión:

Con su venia señor Presidente, estimados comisionados, procedo a dar lectura a la Convocatoria a la Sesión Ordinaria N° 103:

**CONVOCATORIA
A LA SESIÓN ORDINARIA No. 103**

*Por disposición del señor Asambleísta José Fernando Cabascango Collaguazo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente, de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad; y, de conformidad con lo prescrito en los artículos 27 numeral 1, 28 numeral 3 y 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 19 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, se **CONVOCA** a las señoras y los señores Asambleístas miembros de esta Comisión, a la Sesión Ordinaria No. 103, a realizarse el día miércoles 08 de junio de 2022, a las 14h00, en la sala de sesiones de esta Comisión Especializada Permanente, ubicada en el quinto piso del Palacio Legislativo, ala occidental, con el objeto de tratar el siguiente:*

ORDÉN DEL DÍA

1.- Dentro del tratamiento del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Cíviles, recibir las comparecencias de:

- Ing, Fernando Alvear, Director del Registro Civil;
- Ab. Paola Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos;
- Dr. Andrés César Marcel Córdova Valverde, Defensor del Pueblo.

- Recibir en Comisión General a:

- Psic. Diane Rodríguez, Activista, Consultora y ex Asambleísta;
- Elizabeth Vásquez, Fundadora de Corporación Humana;
- Nua Elizabeth Fuentes Aguirre, Activista y Presidenta del Proyecto Transgénero;
- Efraín Soria, Presidente de la Fundación Ecuatoriana Equidad;
- Daniel Aguayo, Representante de la Organización Pro-Vida.

Hasta aquí el texto, señor Presidente.

El señor Presidente de la Comisión, As. Fernando Cabasacango, da la bienvenida a la Ab. Paola Flores, Secretaria de Derechos Humanos, así también le concede la palabra a fin de que realice su intervención.

Interviene la Ab. Paola Flores Jaramillo Secretaria de Derechos Humanos:

Gracias señor Presidente, un saludo a usted y a los señores y señoras asambleístas, para mí es un gusto hoy estar en la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales y de Derechos Humanos Colectivos y la Interculturalidad, hoy he sido convocada para aportar en este proyecto de ley, a la ley reformativa a la Ley Orgánica de gestión y de Identidad de Datos Civiles, creemos firmemente que el trabajo conjunto del Gobierno nacional con la Función Legislativa, es fundamental como Secretaría de Derechos Humanos, presentamos los siguientes aportes a este proyecto de ley: es necesario que este proyecto de ley considere la implementación de disposiciones relacionadas al reconocimiento del matrimonio indígena, con base en la opinión adoptada por convenio internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial en relación a la comunicación 61 2017 presentada a nombre del señor Yaku Pérez Guatermbel en su literal b, manda modificar su legislación conforme al presente dictamen para incorporar el reconocimiento e inscripción de los matrimonios celebrados por autoridades tradicionales e indígenas de acuerdo a sus costumbres y derechos constitucionales, que no sean contradictorios a otras obligaciones internacionales de Derechos Humanos, OEA requisitos a la legislación interna para la celebración de los matrimonios, en este contexto se propone agregar como el artículo 57 en el siguiente texto, proponemos los siguientes: señor presidente el reconocimiento del matrimonio indígena se reconoce al matrimonio indígena celebrado por las autoridades tradicionales indígenas de acuerdo a sus costumbres y derechos constitucionales bajo las condiciones y circunstancias que señalen la Constitución de la República y la ley, se inscribirá el matrimonio indígena debidamente certificado por las autoridades tradicionales de las comunidades y nacionalidades indígenas, el matrimonio indígena no actuará en el estado civil mientras el mismo no se registre en la Dirección General del Registro Civil e Identificación y Cedulación, pero en el proyecto de ley también debe incluir disposiciones sobre la doble filiación con base en la sentencia N° 184 del 18 de septiembre en la Corte Constitucional dentro de la acción extraordinaria de protección declara con lugar cuyo tema fue la inscripción de una niña manteniendo sus nombres y apellidos y reconocimiento a su filiación como hija de los dos personas del mismo sexo, se propone en el artículo 2 se incorpore en los casos de la reproducción asistida se reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes al ser inscritos bajo el precepto de doble filiación, es decir se puede tener dos madres o dos padres según corresponda, finalmente el proyecto de ley debe considerar que la Corte Constitucional mediante sentencia número 52-18 –IS-2020 han analizado el cumplimiento de su sentencia número 133-17 de septiembre, referente al caso de Estrella Estévez mediante la cual dispuso la Asamblea Nacional en el plazo no mayor de un año contado desde la notificación de la sentencia, adopte las disposiciones legales necesarias para regular el procedimiento del cambio del dato referente al sexo de las personas transexuales, en este caso la Corte Constitucional analizó la actuación de la Dirección General del Registro Civil, en relación a

la vulneración de los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad identidad de las personas consagradas en el artículo 66 numerales 5 y 28 de la Constitución de la República, de acuerdo a la corte la identidad de la identidad de género es una expresión legítima de la personalidad humana que cuenta con la protección constitucional de la forma en que no exista disposiciones con restricción abusiva o arbitraria, que no permite el goce de una equidad social en diversidad, entonces en las sentencia referida se desprende que debe entenderse que el cambio de los datos, sexo y género son facultades las personas cuyo ejercicio están estrechamente vinculado a la libertad del desarrollo de la personalidad, por tal razón las formas normativas deben asegurarse el dato, el dato sexo se ha modificado por lo cuanto no es concebible que este dato acompañe a las personas desde su nacimiento hasta su muerte, inclusive en contra de su propia voluntad y nueva realidad biológica, bajo esos parámetros la asamblea debe generar a la propuesta normativa de los artículos 6 numeral 5, artículo 94 de la propuesta de la ley de forma que se analicen los requisitos nos restringen innecesariamente el ejercicio del derecho a la identidad y libertad del desarrollo de la personalidad, así en relación a la propuesta del artículo 94 sobre el cambio del dato sexo por el género masculino o femenino es necesario analizar si el requisito de contar con dos testigos que acrediten una autodeterminación contraria al sexo de solicitarse por al menos 2 años, es un requisito que garantice efectivamente el ejercicio de los derechos analizados; la Corte Constitucional por otro lado en relación al artículo 6 numeral 5 de forma que el artículo 30 de la ley vigente que indique que el dato de sexo podrá modificar el registro personal único, mediante la sentencia judicial salvo que sea por error, manifiesto en la inscripción del nacimiento en cuyo caso el trámite se ventilará desde la sede administrativa, es necesario indicar qué se refiere el concepto de Dios, manifiesto para que no se convierta en una restricción innecesaria que no cumpla con los estándares establecidos por la Corte Constitucional en su sentencia, estas son las sugerencias ya sea desde esta Secretaría de Derechos Humanos, a esta ley sí quiero indicar señor presidente que todas estas observaciones lo haremos llegar a esta Comisión.

Interviene el Presidente de la Comisión, As. Fernando Cabascango:

Gracias Ab. Paola Flores, Secretaria de Derechos Humanos, quién ha hecho los aportes, dentro del proyectos de tratamiento del proyecto reformativo a la Ley Orgánica de Gestión de Identidades y Datos Civiles, y da paso a preguntas de los asambleístas miembros de la Comisión y al no ver ninguna pregunta solicita que se haga llegar sus observaciones por escrito a secretaria, y solicita al señor Secretario informar si se encuentra el siguiente compareciente.

Interviene el Secretario:

Se encuentra presente el Ing. Fernando Alvear Director del Registro Civil.

Interviene el Presidente de la Comisión, As. Fernando Cabascango:

Damos la bienvenida al Sr. Ing. Fernando Alvear, Director del Registro Civil y Cedulación.

Interviene el Sr. Ing. Fernando Alvear, Director del Registro Civil y Cedulación:

Buenas tardes a todos los presentes, a los comisionados de la Comisión Especializada Permanente de Garantía Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la interculturalidad, soy el Coordinador Jurídico de la Dirección General de Registro Civil, vengo delegado por él Director General de Registro Civil, Fernando Alvear Calderón, en atención al oficio remitido por esta comisión y preparado las sugerencias a los proyectos unificados a la ley reformativa a la Ley Orgánica de Gestión Identidad y Datos Civiles, en este sentido éstas son las propuestas: en lo concerniente al artículo 3 del proyecto unificado, la propuesta es en el artículo 3 incorpórese lo siguiente después de la palabra proteger, la inscripción dado que las facultades del Registro Civil es la inscripción de datos; en el artículo 4 se sugiere el siguiente texto: 1.- validez jurídica y eficacia de los documentos y datos electrónicos, tendrán la misma validez y eficacia jurídica de un documento físico, original, los documentos electrónicos, datos capturados electrónicamente, base de datos informáticos, documentos con firma electrónica y toda la información almacenada capturada generada o transmitida por medios electrónicos e informáticos, de conformidad a con la ley en materia, respecto a esto los datos electrónicos en la Dirección de General de Registro Civil tiene captura datos sustanciales en la entidad de las personas como huellas dactilares, imagen del rostro, firma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de Identidad y Datos Civiles, por el que es necesario ampliar en este sentido, en el artículo 5 se sugiere después en el segundo inciso incorporar, que es respecto a la al organismo competente que es la Dirección General de Registro Civil, será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de identidad y d) incorpórese en el siguiente texto: las inscripciones y registros inscripciones y registros motivación de esto es los hechos y actos relativos al estado civil de las personas son objetos de inscripciones y registros. En el artículo 9, no en el artículo 9 a continuación del numeral cuarto incorpórese el siguiente numeral incorpórese las multas por incumplimiento en el pago de los servicios que presta la Dirección General del Registro Civil, el artículo 7 se sugiere incorporar otro numeral en donde se establezcan los siguientes, emitir pasaportes ordinarios en el territorio nacional y por medio de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior, en el numeral 6 del artículo 7, continuación de la palabra interoperabilidad, añádase la siguiente frase: con las instituciones que lo requieran previamente de la suscripción del instrumento legal corresponde, por la prestación de comercialización de prestación de servicios y productos de servicios de intemporalidad que la Dirección del Registro Civil viene prestando entre sus facultades es primordial, además se sugiere en el artículo 7 incorporar la Facultad de remitir la información al Consejo Nacional Electoral, de los registros electorales en concordancia

con lo dispuesto en el artículo 219 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador de la Ley Orgánica Electoral, Código Orgánico de la democracia artículo 78, 82 respectivamente y el artículo 75 de la Ley Orgánica de identidad y Datos Civiles.

En el artículo 14 se sugiere sugerir sustituir la palabra autoridad por entidad, dado que en ese artículo se hace referencia a la, se está mencionando a la dirección del Registro Civil y no es tanto y no es en tanto y no una autoridad se está se está confundiendo los conceptos.

En el artículo 19 se sugiere suprimir la palabra nacimientos, suprimir la palabra nacimientos permitiría que en el plazo para la notificación sea más amplio cuestión que podría complicar la inclusión de recién nacidos se sugiere mantener el plazo de 3 días para esta notificación y guardar relación con el artículo de la misma ley, en cuanto el artículo 22 se sugiere suprimir la palabra electrónicos las reconstrucciones del archivo físico, las reconstrucciones se realizan al chivo físico al existir un archivo físico se subsanan en digital, si bien es cierto el Gobierno central apunta a un gobierno electrónico las reconstrucciones se realizan de los archivos físicos reposan tanto en archivos locales o nacionales de la Dirección General de Registro Civil, siendo ilógico reconstruir un archivo electrónico teniendo en cuenta que con anterioridad la implementación de sistemas informáticos del archivo físico y ambiental podría no guardar total correspondencia, ya que los datos eran cargados manualmente.

En el artículo 25 referente a las inscripciones extraordinarias, se sugiere el siguiente texto la inscripción de los hechos y actos relativos al estado de las personas que se realicen fuera de los plazos, se considerarán extraordinaria, motivación de esto las inscripciones están determinadas dentro de la ley en un tiempo establecido los registros que no gozan de una temporalidad establecida en la ley deben de tener carácter de extraordinarios.

En el artículo 31 referente al plazo para la inscripción del nacimiento se sugiere permitir que la inscripción extraordinaria de personas mayores de 18 años se realice vía administrativa, a no perdón el permitir que la inscripción de extraordinaria de personas mayores de 18 años se realice vía administrativa permitiría que cualquier persona extranjera se haga pasar por nacional que solicite su inscripción, lo cual llevaría a un sinnúmero de anomalías para el sector público, para llevar un control adecuado de los nacimientos realizados en las casas de salud, no se debería ampliar el plazo para inscripciones de las instituciones de las instituciones que de las casas de salud no deberían ampliar el plazo en caso de las instituciones.

En el artículo 32 respecto a la obligación de solicitar la inscripción de nacimiento, se sugiere sustituir el o la representante de la instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que tengan bajo a su cargo y tengan responsabilidad el menor el cual se desconoce su identidad e identificación de conformidad

con la ley de la materia por el siguiente: el o la representante de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de la protección integral de la niñez de la adolescencia, debido a que se presentan casos en los cuales la madre o el padre no tienen la inscripción de nacimiento por lo tanto no pueden ser solicitantes y en esos casos quienes solicitan la inscripción son él o la representante de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

En el artículo 35 referente a la prueba de gestión se sugiere a continuación del último inciso añadir el siguiente en caso de que la madre no se encuentre inscrita o sea madre extranjera sin documento de identidad, la afiliación materna en la inscripción del nacimiento de su hija o hijo se comprobará mediante la presentación del certificado estadístico de nacido vivo, si el nacimiento fue sin atención médica, no se podrá establecer filiación materna y paterna.

En el artículo 43 correspondiente a la inscripción de nacimientos de personas fallecidas se sugiere sustituir el numeral 4 que señala el o la representante de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de protección integral de la niñez y adolescencia que tengan bajo su cargo y responsabilidad al mal menor por el siguiente: el o la representante de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de protección integral de las niñas y adolescencia, debido a que solo hacen referencia al caso de posío, la inscripciones extraordinarias solo deberían ser dispuestas por orden judicial.

En el artículo 45 respecto al valor del reconocimiento el artículo 45 se sugerimos sustituir por el texto siguiente: la declaración de inscribir el nacimiento tendrá valor del reconocimiento de hijo si es hecha por el padre o madre, si se hecha por el padre madre o por ambos o por un mandatario el reconocimiento será irrevocable de acuerdo a lo establecido en el artículo 248 del Código Civil, en lo correspondiente al artículo 46 inscripción y registro de adopciones nacionales e internacionales la propuesta establecida es contraria a lo dispuesto al título 14° de la adopción del código orgánico de la niñez y la adolescencia.

En el artículo 54 referente a los matrimonios celebrados en el exterior ante autoridad extranjera se sugiere eliminar la siguiente frase, se prohíbe el registro de matrimonio celebrado entre personas del mismo sexo, respecto al reconocimiento de la unión de hechos se sugiere que la unión de hechos solo se registra.

En el artículo 65 fuentes para el registro de defunción fuentes para registración se sugiere incorporar la palabra discusión o registro.

En el artículo 75 numeral 3 inciso final suprimase el siguiente texto: en el caso de que la dirección de que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, identifique falsedad en los datos consignados por una persona será sancionado de

conformidad con la ley, el artículo 75.4 se sugiere que acaso suprimir la frase caso contrario se aplicará sanción prevista en este artículo.

En el artículo 75.8 se sugiere suprimir las sanciones por inobservancia de la obligación de registrar la residencia.

En el artículo 79 el cambio de apellido o apellidos por posesión notoria no implica cambio de corrección de filiación afecta únicamente al, los pedidos del titular de la inscripción de nacimiento y se registrará en los documentos físicos y registro personal único, correspondiente en los casos que se solicite la posesión notoria, para que la inscripción de nacimiento su titular haga constar el cambio de apellido paterno por los maternos, se los aceptará en casos similares siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 80 corrección administrativa, en caso de ser error manifiesto que se desprende de la lectura del registro descripción del hecho o acto de civil o se refieren datos inexactos sobre filiación se realiza mediante acto administrativo de oficio o a petición de parte para la parte se aportará debidamente la prueba registrada que sustente la inexactitud del dato o procedencia de la electrificación, los requisitos de procedencia en la relación administrativa deberá ser regulada por el reglamento.

El artículo 89 se sugiere el siguiente texto, cuando se haya generado cambios en los datos constantes en el registro único personal único que se evidencia en la cédula de identidad su celular su titular tiene la obligación de actualizar el documento, obtener un nuevo documento, renovación de cédula se sugiere sustituir el primer inciso pues será requisito indispensable la presentar la cédula anterior para su posterior validación y posterior devolución titular en caso de pérdida robo se va a presentar la no se perdida del documento.

En el artículo 94 el numeral 1 se sugiere sustituir la palabra número de cédula, por número único de identificación es un tema de declaración termino, para el caso en el que sexo y género del solicitante coincidan no se requerirán testigos ni cambios y nombres, este cambio no afectará los datos del registro personal único de la persona relativas al sexo, es necesario que se aclare el texto no se entiende el alcance de la disposición, se sugiere revisar si en el país se realizan intervenciones de este tipo para que de ser el caso sea el Ministerio de salud pública quien avale los certificados sean emitidos para estos procedimientos se hace referencia a certificado médico y peritaje médico por lo que es necesario aclarar los términos.

En el artículo 100 incorpórese y demás normativa aplicable después de la ley; y, el artículo 102 de sanción pecuniaria se prevé una multa para los profesionales de la salud que atendió el parto y emitió el registro del nacimiento, la imposición de esta multa debería ser canalizada

a través del Ministerio de Salud Pública, la dirección del Registro Civil, no es posible que establezca este tipo de sanciones, adicionalmente sugiere que la multa por esta omisión de los profesionales de salud sea de mayor valor con la finalidad de que se emitan estas observaciones.

Interviene el Presidente de la Comisión:

Tiene el uso de la palabra la asambleísta Sofía Sánchez.

Interviene la asambleísta Sofía Sánchez:

Gracias muy buenas tardes, gracias por darme la palabra y perdón interrumpir, pero antes de avanzar al siguiente, usted acaba de en su lectura decir que la autoridad competente para el tema del cambio del sexo, la autoridad competente del Ministerio de Salud en base a un examen no sé si eso nos pueda repetir porque son estaría dentro de la, eso sería algo en contra de los derechos o sea la autoridad competente no puede ser un ministerio o peor aún bajo un examen no sé si es que se nos aclaran, nos repite es así como lo estoy diciendo porque eso me ha dejado sorprendida gracias.

Interviene el Presidente de la Comisión:

(...) decirles a los asambleístas que estamos ya finalizando la exposición y vamos a dar paso a las preguntas, mil disculpas.

Interviene el delegado del Registro Civil y Cedulación, Ab. Álvaro Suarez:

Finalmente, en la disposición tercera es necesario mencionar la posibilidad de que se presente el momento de intentar generar una alerta de relación, fecha en la que el usuario modifique el usuario es únicamente por desconocimiento, por lo tanto, si en la fecha de generación de domicilio no es posible determinar la existencia y por el momento de una multa.

En la cuarta verificar las referencias a las disposiciones transitorias en todo en cuanto a mi intervención.

Interviene la As. Sofía Sánchez:

Gracias presidente mil disculpas por la interrupción, pero me dejó sorprendida con eso entonces pensé que era necesario para que nos aclaren, no sé si es que yo interpreté de esa forma pero esta sería una de mis primeras preguntas, la segunda quisiera poner en contexto porque probablemente mis compañeros digan que ese no es el tema pero si es el tema, haí

existe un conflicto a nivel de todas las provincias en cuanto a dato civil por la renovación de pasaportes y cédulas, entonces primero que si quisiera que nos aclare, por qué se da este conflicto y porque va en relación con esta normativa, porque en algunos artículos nos habla sobre el tema de la actualización de cédulas cada 10 años, porque no cada 20 años cuál es la lógica de ponerle esta temporalidad, si ustedes son quienes luego como institución se complican en el tema de que no existe el material, esas han sido una de las justificaciones, vengo de la provincia del Azuay donde existe un gran conflicto con el tema del Registro Civil, existen colas interminables, muchísima gente incluso con la crisis económica que vive el país está saliendo de aquí a buscar unas mejores oportunidades y necesitan saber entonces, Azuay es una de las provincias donde más se ha visto afectada para poder renovar cédulas, sacar pasaportes, entonces esta normativa nos permite de una u otra forma viabilizar de que los tiempos no sean cortos, porque son ustedes, lo tienen complicado con estos temas, entonces ese es mi otra pregunta, cuál es el análisis que ustedes hacen para tener estas temporalidades con respecto a la renovación y no por quién hacerlo, simplemente cuando yo cambio mi condición por ejemplo de soltera a casada o de menor de edad a mayor de edad o cuando existe algún tipo de estos cambios que son claro necesarios para poder modificar mi documento de identidad, entonces esas dos cosas creo que son importantes, además de que usted aquí nos pueda explicar por qué existe este conflicto en los registros civiles de todo el país justamente en los últimos días, hubo un tema polémico con una persona pública que había renovado de manera eficiente, rápida su cédula, me parece que en Manta, pero eso no es lo que ocurre con él como un corriente de todos los ciudadanos, entonces quisiera que usted nos pueda explicar aprovechando la oportunidad que se ha dado el tiempo de estar en esta comisión.

Interviene el Presidente de la Comisión As. Fernando Cabascango:

Muchas gracias asambleístas Sofía Sánchez, tiene el uso de la palabra la asambleísta Fernanda Astudillo.

Interviene la As. Fernanda Astudillo:

Gracias señor presidente, abogado Álvaro Suárez nos hubiese gustado que se presente aquí el director del Registro Civil, pero bueno tendrá razones para no responder no a los asambleístas sino a la ciudadanía, estimados miembros de la comisión y representantes de organizaciones aquí presentes, lo primero que tenemos que recordar son los antecedentes que generaron que esta comisión tiene la obligación constitucional de priorizar el tratamiento de esta ley, una entidad pública se negó a reconocer un derecho ciudadano, cómo es posible que una institución pública se niegue a reconocer derechos a los ciudadanos y en sede jurisdiccional interponga infundados recursos para mantenerse en su negativa y se tenga que llegar a última instancia como es la Corte Constitucional para que a través de una acción

extraordinaria de protección se reconozca este derecho, es justo en esta sentencia del 2017 en que la Corte Constitucional del Ecuador, dispone que esta asamblea adopte las disposiciones legales necesarias para regular el procedimiento de cambio de sexo de las personas transexuales, para garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad e identidad personal, han transcurrido más de un año desde esa desde esta decisión, está ya está en curso acciones de incumplimiento de la referida sentencia, es por eso que esta comisión debe responder de manera ágil y con celeridad por este retardo injustificado, sin embargo mi duda dirigida a la institución que usted representa bueno este es el abogado de la institución es la siguiente: ¿qué medidas de no repetición ha implementado a la interna del Registro Civil para evitar que esta situación de negación de derechos se repita? ¿han implementado algún reglamento protocolo para la atención de casos de cambio de nombre, por cambio de sexo de a o los ciudadanos? hasta que mi intervención señor presidente.

Interviene el Presidente de la Comisión As. Fernando Cabascango:

Gracias As. Fernanda Astudillo, vamos a dar paso al delegado del Registro Civil para las respuestas generadas por los asambleístas.

Interviene el Delegado del Registro Civil, Ab. Álvaro Suarez:

Buenas tardes, respecto al requerimiento primeramente planteado a la necesidad de la ciudadanía, la situación que está atravesando el Registro Civil en la atención a los usuarios es una situación que como se ve, es una situación que viene por un tema que ha abarcado contingencias y a nivel mundial involucra la escasez de materiales como el silicio que es un material que se utiliza en el en el implante del chino en la cédula de ciudadanía y que producto de los problemas que ha habido en el mundo a través de la guerra en Ucrania y el problema del del el tema logístico que también hubo atravesado por la pandemia, desafortunadamente sí hubo una situación que hizo atravesar al Registro Civil ante esta situación de escasez, pero se están tomando las medidas correctivas para mejorar el servicio y llegar al a la excelencia que es el estándar adecuado para la ciudadanía de todo el país, en tema de la temporalidad de la cédula las, el Registro Civil es la base de datos el mayor base de datos de este país y como entidad gubernamental que atesora este esta base de datos es correspondiente mantener un registro actualizado de cada uno de sus ciudadanos, no podemos no podríamos dejar al margen a los ciudadanos de un registro autorizado que no solo es una garantía para la institución y para el país sino para ayudar qué tanto a eso me refiero no, en tanto a lo que corresponde al cambio de sexo y la y el avale, primero que la cirugía de cambio de sexo no sé si lo ha podido ustedes reconocer a través de métodos quirúrgicos que sé que hay están en el internet, es un proceso muy delicado que no podría ser avalado por cualquier cirujano, sino por un cirujano especializado no solo compromete la sexualidad de la persona que va a atravesar la cirugía, sino que además compromete su salud y como tal requiere la validez y el

aval y un profesional de la salud y correspondiente que garantice la salud de su profesión en ese sentido estamos garantizando la salud para poder que se ha realizado conforme a las normas de salud de la Organización Mundial de salud específicamente pero no podemos en ese sentido no sé si tenga, no en el caso de la sentencia, que ustedes muy bien manifestaba el Registro Civil desafortunadamente esto ha estado a la expectativa también de que en esa sentencia había una disposición primitiva que en este caso era para la Asamblea Nacional, que en este caso no ha regulado no ha normado el cambio de sexo, lo cual nosotros estamos expectantes que a través de estos proyectos de ley se logre incorporar esta normativa que viabilice el registro de ciudadanos eso en cuanto a lo que decía el incumplimiento, que desafortunadamente el Registro Civil no ha podido dar paso, debido a que no existe norma hablado por la Asamblea Nacional que nos permita dar cumplimiento conectado con la Asamblea y por la Corte Constitucional.

Interviene la As. Sofía Sánchez:

Gracias presidente, nada más como comentario y que quede aquí claro en esta comisión nosotros pues estamos para defender los derechos, justamente de las personas que han tomado esa decisión, el tema no va a pasar como un requisito que sé que se tendrá que limitar para que ellas tomen o ellos tomen esa decisión en lo en lo posterior, tengo entendido lo que me acaba de comentar incluso la asesora de la comisión que existe un proyecto de ley que hablaba sobre este tema y tal vez por eso usted hace referencia, pero esto no puede ser una limitante y en esta mesa en esta comisión no podemos tratarlo como tal que se requiere ese examen y que sí no sé no se puede hacer, sino más bien debería ser en otro contexto presidente solo eso quería comentar.

Interviene la As. Fernanda Astudillo:

Gracias presidente, en cumplimiento del acto de lo que ha dicho la Corte Constitucional y mediante la comisión solicitarle al Registro Civil, un informe por escrito sobre los efectos de la no realización de la sentencia para nosotros poder ayudarnos a mejorar el proyecto que estamos tratando, gracias señor presidente.

Interviene el Presidente de la Comisión As. Fernando Cabascango:

Gracias As. Fernando Astudillo y vamos a solicitar al delegado del Registro Civil que las pueda hacer llegar la información que ha presentado la As. Fernanda Astudillo, así como la exposición que ha realizado frente de los aportes del tratamiento de esta ley, por favor señor secretario le despedimos al delegado del registro civil y recibamos a la siguiente intervención.

Interviene el Secretario:

Estimados comisionados nos declaramos en comisión general y damos la bienvenida a la Psic. Diane Rodríguez, Activista Consultora y Ex Asambleísta.

Interviene el Presidente de la Comisión As. Fernando Cabascango:

Damos la bienvenida a Diane Rodríguez, gracias por la participación dentro del tratamiento del proyecto Reformatorio a la Ley Orgánica de Gestión de Identidades y Datos Civiles, y tiene el uso de la palabra.

Interviene Psic. Diane Rodríguez:

Buenas tardes señor Presidente, asambleístas muchas gracias por la oportunidad, bueno voy a limitarme a leer el documento para no extenderme:

En el ejercicio de mis funciones como Asambleísta en el año 2017, según oficio DR-AN06-120917 del 26 de septiembre de 2017 ingresado por el trámite No. 300770, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 1 de los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa presenté EL PROYECTO REFORMA A LA LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES EN EL MARCO DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, a fin procediera a dar trámite correspondiente. El mismo fue calificado por la CAL el 10 de noviembre de 2017 según RESOLUCIÓN CCAL-2017-2019-138. En la presente, y en calidad de activista y consultora, posterior al haber concluido mi periodo en calidad de asambleísta, incluyo las siguientes precisiones a la propuesta que presenté, en el marco de Opinión Consultiva 24-17 de la Corte IDH. Aprovecho la oportunidad para expresar mis sentimientos de consideración y estima. Saludos cordiales.

PROYECTO REFORMA A LA LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES EN EL MARCO DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EXPOSICIÓN DE MOTIVOS En sesión de 28 de enero de 2016, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República del proyecto de ley Orgánica de la Identidad y Datos Civiles. Tal como dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el 04 de febrero de 2016, se tramitó el Registro Oficial. A pesar de los avances que obtuvo la ley en materia del reconocimiento género, identidad de género, orientación sexual entre otras categorías que históricamente han estado al margen de las normativas legales, la misma es perfectible.

El artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la integridad personal como un compuesto de integridad física, psíquica, moral, sexual y de género: "El mismo artículo también reconoce el derecho a tomar decisiones libres e informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su vida y su orientación sexual..." (Numeral 9). Así también, entre los derechos de libertad, se reconocen el derecho a la intimidad personal, el libre desarrollo de la personalidad, y gozar de servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato. A pesar que existió una efectiva inclusión sobre identidad de género en la LEY ORGANICA DE ESTACION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, existen pocas fortalezas con respecto a la garantía del libre desarrollo de la personalidad. Para evitar que se confunda la presente propuesta sobre los derechos de personas transgéneros y transexuales, lo que implica categorías de sexo y género, es importante realizar el siguiente análisis. Por ejemplo, investigaciones recientes demuestran que en la actualidad el género pasó de ser de una categoría sociológica, a una categoría científica. Así lo afirma la Revista "Cubana de Medicina Integral". Esto se debe a que la ciencia dio diferenciaciones de sexos a partir de las características fisiológicas y cromosómicas, estos se han visto en la necesidad de ser reconocidos hacia los espectros sociales, que no necesariamente pueden determinarse con las características iniciales de sexo, puesto que la gran mayoría de las mismas son privadas, como, por ejemplo: los cariotipos, las gónadas, aparato reproductor, etc. Estas características por lógica biológica, o están dentro del cuerpo de cada uno de nosotros o forman parte de la vida privada; según los estándares de valores y moralidades sociales, lo que no nos permitiría ajustarnos a la diferenciación fisiológica con la rigidez que nos exige esta sociedad.

En la década de los 70 del siglo XX según esta revista, es cuando empieza a darse mayor énfasis a las necesidades sociales de la caracterización del sexo, que no puede diferenciarse con los caracteres primarios mencionados. Es así como se condiciona la promulgación del género, cuya finalidad es darle un sitio social al sexo (en ese momento), a través de características externas como, por ejemplo: el comportamiento, las actitudes, los roles de vida, los roles laborales, las tareas hogareñas, la vestimenta, las formas de hablar, las formas de socializar etc.

Frecuentemente se sobrevalora las características biológicas que llevan del extremo de la materialización del género, hacia la afectación biológica por ser el estereotipo estándar de un sexo (específicamente para las personas transgéneros como por ejemplo las terapias de reemplazo hormonal y la reasignación sexual).

Es así como se produce una violencia psicológica del género, según esta revista. Esto resulta sumamente importante para nuestro estudio de caso, puesto que, es una evidencia que existe no solo una confusión de sexo y género, sino que el extremo de socializar el sexo se convierte en un atentado psicológico para varones y mujeres.

1 cabe mencionar también que hemos analizado una violencia psicológica del género desde ambos sexos, y no, desde las subcategorías sociales que dejarían por debajo a la mujer, y que la convertirían en un objeto de una doble discriminación.

La Revista Puertorriqueña de Psicología de la Asociación de Psicología de Puerto Rico, confirma lo antedicho e inclusive menciona que "El reconocimiento de la categoría del género, surge en los años 70", y que previo a esta fecha no se consideraba que el reconocimiento social de ser varón o mujer, tuviera tanta importancia. La revista también menciona, que el uso de las categorías de género no solo ha generado debate y oposición, sino también confusión, citando a disciplinas de la: psicología, antropología, sociología, socio-biología, y en la sociedad en general.

2 una de las probabilidades por la cual se empezó a utilizar la categoría de género, se le atribuye a las feministas de la época, que su búsqueda se concentró en poner de frente a los determinismo biologicistas, con los cuales se habían planteado al sexo para una diferenciación fisiológica que después pasaría a lo social. Adicional fue obtener herramientas para la incidencia política, para la transversalización de los derechos de la mujer y la subvaloración social, que posterior pasaría a considerarse como transversalización del género.

Con esto pudo diferenciarse las características de socialización del sexo, acuñadas a la naturaleza únicamente, y que al darle al sexo un reconocimiento social como lo pretende el género, se desglosaba entonces que las características externas de comportamiento, roles, actitudes, vestimentas, etc.

Se daba por el hecho de la socialización cultural y no desde la naturaleza como se afirmaba, y se afirma en la actualidad en algunos casos. A nivel internacional, en enero del 2018 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, publicó la Opinión Consultiva 24-17, respecto a los derechos de la población LGBTI frente a la igualdad y no discriminación, identidad de género y derechos de familia. Este precedente de la Corte bajo el control de convencionalidad auxilia a los Estados ratificantes de la Convención Americana, entre estos por su puesto Ecuador, a cumplir la OC-24-17. Con ello se coadyuva a los Estados y órganos en la aplicación de tratados

relativos a derechos humanos, sin someterlos al formalismo y a las sanciones inherentes al proceso contencioso. Si bien, no es vinculante en sentido propio la OC 24-17, su fuerza se apoya en la autoridad científica y moral de la Corte, y tiene efectos jurídicos innegables para todo el modelo regional, que incluye a Ecuador.

3 por tanto, en el marco de las categorías del género se han reconocido en el 2016 a las personas transgéneros en la LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, dejando por fuera a las personas transexuales cuya característica principal se remonta al tránsito o reasignación sexual de sus genitales, como característica primaria de reconocimiento sobre la categoría del sexo.

Adicional, a través del memorando SAN-2017-2019, trámite 285056 presentada a la comisión el 31 de mayo, en que se comunica que el Consejo de Administración Legislativa CAL, en sesión del 29 de mayo de 2017 conoció el oficio N.º 3198-CCE-SG-NOT-2017 de 18 de mayo de 2017. Dicho oficio N.º 3198-CCE-SG-NOT-2017 de 18 de mayo de 2017, contenía copia certificada de la sentencia 133-17-SEP-CC del 10 de mayo de 2017, referente a la acción de protección 925-2011, 0005(1)-2012. A fin de dar cumplimiento en el N.º 4 de esta parte resolutive me permito indicar lo que señala: "Disponer, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador, Artículo 170 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional que la Asamblea Nacional en el plazo no mayor al de un año contados desde la notificación de esta sentencia, adopte las disposiciones legales necesario para regular el procedimiento de cambio de sexo de las personas transexuales, observando los criterios vertidos por esta Corte en el análisis de los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad e identidad personal" Además, el 26 de septiembre de 2017, en ese entonces, la asambleísta Diane Marie Rodríguez Zambrano, presentó el "Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en el Marco del Libre Desarrollo de la Personalidad". El Consejo de Administración Legislativa (CAL) mediante Resolución No. CAL-2017-2019-138 de 06 de noviembre de 2017, resolvió calificar dicho proyecto; siendo notificado el 10 de noviembre de 2017 a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad. El referido proyecto de ley, fue calificado mediante Resolución Nro. CAL-2017-2019-660, de fecha 14 de febrero del 2019. Esta resolución fue notificada a la extinta Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad el 14 de febrero del 2019. La referida comisión, debió iniciar el procedimiento legislativo respectivo, sin embargo, de la revisión de los archivos entregados no existe constancia de insumos que avalen la realización del informe de primer debate, por parte de la extinta Comisión.

Finalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento a las medidas dispuestas en la sentencia Nro. 133-17-SEP-CC de la que no se realizó el informe de primer debate, para proseguir con el procedimiento de aprobación del mencionado Proyecto y en virtud de dar cumplimiento de las

medidas dispuestas por la sentencia Nro. 52-18-IS/22 del 05 de mayo de 2022, en el punto 2.1. de su parte decisiva me permito señalar:

"...se exhorta a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, sobre la base de los proyectos ya presentados, inicie el tratamiento parlamentario, de forma urgente, de tal forma que, la ley sea aprobada por la Asamblea Nacional hasta en el plazo máximo de 8 meses desde la notificación de esta sentencia; y, de no cumplir con esta disposición, bajo la prevención establecida en el numeral 10 del artículo 436 de la CRE, esta Corte Constitucional ejercerá sus atribuciones constitucionales al respecto".

Es por esto que se considera que la presente reforma tiene el carácter orgánico y urgente, puesto que regula el derecho fundamental a la identidad con énfasis en el libre desarrollo de la personalidad, ratificado en sentencia Nro. 52- 18-IS/22 del 05 de mayo de 2022.

Mi aporte tiene que ver con:

**REFORMA A LA LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES
EN EL MARCO DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**

la Ley Orgánica de gestión de la identidad y datos civiles incorpórense las siguientes reformas:

1.1. Sustitúyase el último párrafo del artículo 94 por los siguientes:

Actual: Art. 94.- Contenido. Voluntariamente, al cumplir la mayoría de edad y por una sola vez, la persona por autodeterminación podrá sustituir el campo sexo por el de género que puede ser: masculino o femenino. El acto se realizará en presencia de dos testigos que acrediten una autodeterminación contraria al sexo del solicitante y por al menos dos años, de acuerdo con los requisitos que para el efecto se determinen en esta Ley y su reglamento. Este cambio no afectará los datos del registro personal único de la persona relativos al sexo. De darse esta situación, el peticionario podrá solicitar el cambio en los nombres a causa de la sustitución del campo sexo por el de género.

Sustitucional. 94.- Contenido. Voluntariamente, al cumplir la mayoría de edad y por una sola vez, la persona por autodeterminación podrá sustituir en el campo sexo que puede ser: hombre, mujer o X (no binario). Este cambio no afectará los datos del registro personal único de la persona relativos al sexo. De darse esta situación, el peticionario podrá solicitar el cambio en los nombres a causa de la autodeterminación del campo sexo.

Hasta ahí mi aporte”.

Interviene el Presidente de la Comisión As. Fernando Cabascango:

Damos gracias a Diane Rodríguez, por los aportes en el marco del tratamiento del proyecto Reformativo a la Ley Orgánica de Gestión de Identidades y Datos Civiles, y damos paso a las preguntas de los assembleístas.

Al no tener preguntas agradecemos a Diane Rodríguez, y damos la bienvenida a la siguiente intervención, Elizabeth Vásquez, Fundadora de Corporación Humana.

Interviene Elizabeth Vásquez, Fundadora de Corporación Humana:

“Buenas tardes, muchas gracias señor assembleísta el presidente de la comisión, señoras y señores assembleístas, autoridades y también compañeras y compañeros del movimiento de la diversidad, sexo, genérica aquí presentes, quisiera empezar con dos videos que he entregado para ser proyectados son los dos archivos que están (...).

(...) de todas maneras los haré llegar a ustedes, eran unos videos muy explicativos de una diferencia que voy a tratar, en todo caso la voy a explicar verbalmente, desarrollar y a van a ver si podemos dar una solución a los videos si nos acompaña la tecnología sería muy bueno porque a veces mirar los testimonios puede ser más fácil de quitar en una temática que desde luego es compleja y por eso quiero empezar con una cronología cómo se ha tratado jurídicamente el tema de la identidad de género que es el tema del problema de la representación de las personas y ese es el problema de representación, yo que soy civilista se remonta al derecho romano, el derecho romano establece la persona que es la máscara, la máscara es lo que le representa 1.- la función del Registro Civil apegado a derechos humanos es representar congruente y adecuadamente a las personas; y, en el caso de las personas trans esta congruencia no ha sido posible porque ha habido una discordancia entre el dato que registra, quién es esa persona y su identidad, manifiesta por lo que en derecho civil llamaríamos el género como dato o como hecho público y notorio que la doctrina respecto de los hechos públicos y notorios, dice que son aquellos que no necesitan prueba, es decir lo que el viejo adagio romano no notoria, no se lo notorio no necesita ser probado por esos requisitos de tipo oficial médico de testigos y demás en lo referente al tratamiento de la entidad civil de las personas, son requisitos anacrónicos que deben ser eliminados de cualquier legislación que toque este tema, la doctrina derecho humanista más contemporánea la teoría y práctica de los derechos humanos se ha pegao, va de la mano con esa doctrina civil antigua sabia que era y habla en cambio de un concepto que está recogido en tratados internacionales que está muy desarrollado por el sistema interamericano que es el concepto de la autodeterminación que empiecen el derecho internacional con la autodeterminación de los pueblos y que se

aterriza aquí en otra autodeterminación que es de tipo más individual y soberana que es la auto determinación sobre la propia identidad, sobre el propio cuerpo, a esa luz se lee el principio del libre desarrollo de la personalidad no podría darse un libre desarrollo de la personalidad si no tuviera en el centro un derecho llamado derecho a la identidad personal, una de cuyas facetas de esa identidad personal es la identidad de género, entonces quería cómo hacer esta cronología de lo que es el tratamiento de la identidad, porque me parece que es importante así situarla para lograr entender cuáles son los registros de detenciones registrables relevantes y no relevantes en la representación de, en la cédula no en la identidad civil, cronológicamente también existen algunos hitos a nivel legislativo y judicial en esto se han pronunciado la asamblea y la corte a lo largo de los años, sería muy largo detallar los voy a presentar un documento al respecto pero el tema, en los años 70 empieza a haber algunos cambios de sexo por juicio de cambio de sexo en lo civil en el año 2009 hay un primer caso que se eleva a la Corte Constitucional es el caso de la ciudadana Estrella Estévez, a quien una sentencia de 2009 le concede el derecho a la identidad, incluido en el cambio de sexo incluidas también las prestaciones que tuviera que dar el sistema de salud público, que son funciones que complementarios no necesarias para el cambio de identidad, es decir hay algunas personas que desean intervenir sus cuerpos y otras que no y eso es un poco lo que los videos lamentablemente trataban, se trataba este tema legislativamente a la vez que se van dando estos, estas acciones de protección y casos de cambio sexo de los más importantes estrellas que ves en el 2009 en el 2017 no (...) es el que da lugar a la acción de incumplimiento que estamos tratando ahora en el 2018, el caso de la niña amada en caso de cambio de sexo de una niña paralelamente a esto y el tratamiento que la corte hace del cambio de sexo, la asamblea en cambio legisla en un debate entre el 2012 y el 15,1 ley que se aprueba la actual ley de gestión que se aprueba en el 16, el reconocimiento del campo generó entonces, tenemos dos datos y es importante dilucidar cuáles son dónde debería figurar cada dato y donde sería relevante un dato el género que es este hecho público y notorio esta masculinidad homínida o no binarismo manifiesto de los de las personas es el que usamos en la vida cotidiana, es decir el género es tan consustancial a la persona que es lo primero lo que yo veo antes de ver, incluso tal vez lo veo paralelo a la dignidad, lo primero que veo la persona, pero si hablo por teléfono con alguien, lo primero que me pregunta es a lo que contesto más bien ni siquiera me pregunta, es automático es la persona que está hablando mujer o es hombre. la persona representa feminidad o masculinidad, entonces un hecho tan consustancial a la representación es el que debe figurar de forma pública en el documento público, la cédula de identidad el sexo en cambio ligado a la íntima corporalidad es un dato de parte privado es un dato que está diferencia entre lo público y privado nos remite a dos regímenes distintos de derecho, es decir la identidad pública y el género se liga al derecho a la identidad pero la corporalidad privada o la íntima corporalidad se liga a este otro de derecho a la intimidad, entonces la legislación tiene que tener un balance respecto a los dos derechos a la identidad de la persona y también a su íntima corporalidad, respetándose así además que hay personas que abiertamente hablan de su transgénero mismo y otras que no, esto incluso en la diversidad sexo genérica que existe,

el término base para decir personas que no evidencian necesariamente cuál es ese dato y otras que sí e incluso orgullosamente, entonces es así como debería distribuirse el tratamiento jurídico de los dos datos y debería reformarse la ley, presentaremos este un articulado al respecto de tal manera que no exista este desafortunado régimen actual, que a partir del 2016 se instauró de doble cedula porque lo que se hizo en el 2016 fue que se reconoció el género se lo hizo parcialmente como un mecanismo un procedimiento administrativo, que solo utilizarían a las personas trans y esto da como resultado obviamente un hecho de discriminación que hay unas cédulas para unos ciudadanos y hay otras cédulas en cambio con sexo, para el resto de la población la propuesta sería unificar la cédula para que toda la ciudadanía tenga un solo documento de identidad una no es una dirección que es inconstitucional, el tener dos documentos distintos que establecen una especie de jerarquía mayor de unos ciudadanos sobre otros y unificar en un solo dato llamado género dejando a salvo el hecho de la posibilidad del cambio del sexo, de la parte privada a nivel únicamente de lo que es tarjeta, índice, partida de nacimiento, documentos privados, porque con ellos no se interactúa en lo laboral en la vida mercantil en la vida civil, entonces de nuestra propuesta va a ir en ese en ese sentido dando solicitando que se dé cumplimiento a la acción de incumplimiento con la capacidad de cambiarse tanto el sexo como el género, que se eliminen requisitos de tipo médico judicial y demás, también tenemos algunas propuestas relativas a ciertos sujetos que podrían tener una situación particular el tema de la identidad por ejemplo las personas menores de 18 años, cual es él tiene que haber un tratamiento de la identidad de la niñez y adolescencia que además de respetar su identidad de género no sea un tratamiento adulto céntrico, no porque se piensa que una persona a una persona de 5 años de 8 de 12 no está involucrada en la vida civil no está contratando, no está cambiando cheques no está con una vida laboral, lo que hay que garantizar para esa persona es que se persona no tenga bullying escolar que pueda utilizar ejercer su libertad estética, que puede utilizar el uniforme que le corresponde el baño que le corresponde, es decir que pueda desarrollarse libremente en medida en que el género se va desarrollando a lo largo de la vida y nuestra propuesta, en este sentido es que hasta los 16 años de edad las cédulas no contengan un dato de, es decir que hasta los 16 años simplemente este el nombre de la persona y a los 16 se constató porque los 16 llega a una persona que ya tiene una identidad de género, se va a presentar como un chico o como una chica se va a presentar con una cierta estética en ese momento en lugar de hablar incluso de cambio de género lo que estamos hablando, es de constatar lo que yo califico como el hecho público y notorio te sugiere en el momento en que acude al Registro Civil, otra situación particular es el de las personas migrantes, vemos en este momento una altísima vulnerabilidad en personas que vienen de países, por ejemplo Venezuela que cuyas legislaciones no tienen ni cambio de nombre ni respeto a la libertad de ser ni cambio de género, entonces vienen con un nombre con uno, un sexo legal que no corresponde con la persona que se está presentando, claro Ecuador soberanamente no puede interferir o no puedo hacer nada respecto de la realidad de cambio o no que exista en otros países, para solventar aquello proponemos que se haga esta distinción entre sexo y género y que el género como

hecho público y notorio sea algo que simplemente se constata en cuanto al nombre quisiéramos que acudir a una normativa que ya existe en Costa Rica también la voy a la voy a pasar aquí como como un ejemplo interesante en legislación comparada, es que aunque el país que recibe a las personas migrantes no pueda cambiar su nombre legal, porque eso solo le corresponde al Registro Civil, estupidez si se utiliza un..., en Costa Rica por ejemplo una categoría llamada persona conocida como con el nombre cultural de y adicional al nombre legal se debe inscribir este nombre adicional alternativo que es de su vida usual, de esa manera previniendo que se vulneren los derechos y el derecho a la identidad de personas que vienen de otros regímenes legales, estas son en general las propuestas que tenemos desde alianza entre la corporación humana del proyecto transgénero, ya nos acompaña la tecnología vamos a mirar los dos videos para concluir con eso, muchas gracias.

Interviene el As. Fernando Cabascango, presidente de la Comisión:

Solicita se reproduzca un video, una vez reproducido el video da gracias por la intervención de Elizabeth Vásquez y solicita al señor secretario continuar con el siguiente punto del orden de día.

Interviene el señor Secretario:

Damos la bienvenida a la señora Nua Elizabeth Fuentes Aguirre, Activista y presidenta del Proyecto Transgénero.

Interviene Nua Elizabeth Fuentes Aguirre, Activista y presidenta del Proyecto Transgénero:

"Buenas tardes señor presidente, asambleístas y demás autoridades y también el personal de la diversidad sexo genérica que también estamos aquí dado citas para poder hablar sobre este tan importante me presento soy Noa Fuentes, soy socióloga en mención a ciencias políticas, maestrante de ciencias sociales en mención del género y desarrollo, he trabajado bastante en el sector público y también trabajo bastante en el tema de género y identidad de personas trans desde un punto de vista académico y hoy he venido aquí para compartirles un poco de nuestros aportes que servirían para esta Ley específicamente en el tema del reconocimiento de la identidad del género de las personas trans, yo pasé una presentación y no sé si sea posible que nos la compartan, por favor, pasemos a la siguiente, he voy a tener dos partes dentro de esta presentación primero establecer algunos fundamentos legales y jurídicos, algunos ya los han mencionado y quiero hacer énfasis en algunos otros que no han sido mencionados. Y luego voy a hablarles de una propuesta que hemos construido desde esta plataforma entre organizaciones trans, intersex y conjuntamente con personas sis-género,

primero decir que por favor la siguiente, para hablar de identidad de género es imposible no hacer referencia a lo que dice la Corte Interamericana de Derechos humanos y ella es muy clara en esta opinión consultiva OC-24/17 y hay que señalar esto porque dicha sentencia ya fue reconocida por la Corte Constitucional del Ecuador a través de las sentencias 10-18CN & 11-18CN, es muy importante no?, que dice esta opinión consultiva que también ya lo dijo la representante de la institución de los derechos humanos, es primero que nada que la identidad de género en específico tienen una estrecha relación con el concepto de libertad y la posibilidad de la construcción personal de la persona, hay un término muy importante que utiliza la corte de autodeterminarse y este es un derecho que se encuentra enmarcado en nuestros derechos constitucionales como por ejemplo el de la libertad y el derecho a la libre expresión esto es muy importante porque esto básicamente nos dice que el reconocimiento del cambio de nombre y del cambio sexo – género es un derecho humano que lastimosamente en algunas legislaciones ha sido negado, esto también lo menciono porque el nó reconocimiento y lo dice la Corte interamericana de los Derechos Humanos, porque cuando no existe el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans lo que existe es que no hay un goce pleno de los derechos humanos, lo que también da una posibilidad de dejar y no proteger ante temas de violencia, tortura, maltrato, derechos a la salud, educación y empleo, algo que lamentablemente la mayoría de las personas trans están viviendo actualmente, entonces esto hay que decirlo, esto no es un gusto sino una necesidad y un derecho y tiene mucho que ver con la dignidad tal como lo dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siguiendo con esto la Constitución del Ecuador dentro del artículo 11 numeral 2 hace una clara referencia dentro del principio de la igualdad y no discriminación a que no existirá una discriminación por identidad de género, algo que lamentablemente en el Estado Ecuatoriano todavía aún no se cumple con cabalidad, siguiente por favor, de los requisitos exigibles y yo quiero decir que me sorprendió mucho escucharle al Registro Civil, lamentablemente hay que decirle al Registro Civil que no todas las personas trans nos operamos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos es muy enérgica en decir que ese tipo de requisitos pueden ser muy invasivos y a la vez muy tentatorios a los derechos de las personas trans, la mayoría de las legislaciones del mundo han avanzado a un reconocimiento administrativo sobre el sexo – género, por eso es un poco realmente sorprendente que una institución este intentando delegar esta competencia que tiene sobre algo sumamente importante delegando a otras instituciones, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos hace un énfasis en la identidad de género auto percibida y quiero hacer énfasis en esta categoría, la regulación e implementación de los procesos debe estar basada en únicamente en el consentimiento libre e informado de los solicitantes, en lo que respecta a los certificados de médicos psicológicos y psiquiátricos, que se suele requerir, la Corte entiende de que además de tener un carácter invasivo y poner en tela de juicio la auto percepción identitaria, esto es una violación a los derechos de las personas trans, entonces ahí ya tiene una respuesta el Registro Civil en lo que acaba de decir, algo que también deben de tener en cuenta es que el poner requisitos sobre certificados médicos, psicológicos o cambios quirúrgicos de sexo es un limitante para el

derecho de la identidad de género para las personas trans, por favor la siguiente diapositiva, respecto del derecho de la privacidad me pareció muy importante la exposición de Elizabeth Vázquez y yo me adscribo a ella no solo porque la Constitución ya lo menciona dentro de su artículo 66 numeral 2 estableciendo de que todos ecuatorianos tenemos un derecho a la intimidad personal sino que también el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos, hace un énfasis en que el derecho de la identidad también se encuentra relacionado con la protección al derecho a la vida privada y asimismo con el derecho de la dignidad de la persona y al derecho del desarrollo de la propia personalidad, ahí está un fuerte argumento del porque se debe de entender de que el sexo debe de ser una categoría netamente privada, siguiente por favor, finalmente de los procesos de cambio de nombre, cambio de sexo y reconocimiento de identidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es muy enfática en establecer algunos lineamientos que deben de seguirse para poder realizar este proceso, dice que el derecho a la identidad es in disociable de un registro y sistema nacional efectivo, eso implica que la identidad tiene que registrarse y específicamente para las personas trans el género tiene que estar presente no solamente en un acta sino también en nuestras cédulas de identidad ya que ello nos permite y nos establece una protección ante vulneraciones como por ejemplo el femicidio algo que existe y que día a día se cobra a mujeres que son o no trans, que es una realidad completamente in visibilizada, he aquí hace un énfasis dado que es muy importante y que nos dice que los procedimientos de reconocimiento de identidad de género o cambio de sexo deben de ser administrativos o notariales dentro de los mejores o mayormente idóneos marcos posibles y hace un énfasis en que sea en vía administrativa y es por eso que no puede haber un reconocimiento sexo – género mediante la vía judicial que es lo que dice la actual Ley, por favor la siguiente diapositiva, finalmente con todo esto cabe decir cuál es la propuesta del sector trans que yo en esta tarde estoy representando, por favor la siguiente diapositiva, bueno partiendo de lo que ya he dicho y lo que dice la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos dice que hay que respetar la integridad física y psíquica de las personas reconociendo su identidad de género auto percibida, en respecto a esto dice que el proceso de reconocimiento de identidad de género no debe de imponerse a los solicitantes el cumplimiento de requisitos abusivos tales como la presencia de certificados médicos o pruebas de estado civil, que es exactamente lo que hoy ha dicho el Registro Civil, ¿Cuál sería nuestra propuesta ante esto?, pues el cambio de sexo debe de ser mediante una vía administrativa o notarial como lo dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no puede existir la solicitud de requisitos médicos – psiquiátricos ya que estos son invasivos y atentan contra los derechos de la población trans, finalmente el dato civil del sexo debe de ser un dato privado que no puede estar en ninguna cédula para que, pero si debería estar en el sistema como dijo Elizabeth Vázquez es importante estos datos porque no estamos interesados en borrar la identidad trans y a partir de esto se reconozca los derechos de las personas, por favor la siguiente diapositiva, pues bien en el Ecuador en el año 2016 existió un proceso para reconocer el género dentro de las cédulas en el Ecuador y esto fue muy importante porque la propia comunidad trans encabezó esta lucha que lastimosamente no salió muy bien justamente

por los tratos al interno de las comisiones y de la misma Asamblea Nacional, que dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace mucho énfasis en que (...).”

Interviene el Presidente de la Comisión Fernando Cabascango, manifiesta:

“Estimada, les pedimos a los asesores que se encuentran acompañando a los assembleístas, que por favor podamos hacer silencio para que pueda proceder con la intervención”

Interviene Noa Fuentes, manifiesta:

“Como les decía el tribunal jurídico de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya hace un señalamiento muy importante en que no resulta razonable establecer tratos diferenciados entre las personas sis-géneros y las personas trans, esclareciendo que el término de las personas sis-géneros corresponde a las personas que no son trans y hoy en día en el Ecuador tenemos dos procesos, es exactamente lo contrario a lo que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos, he esto quiere decir que no puede existir dos cédulas la una con sexo y la otra con género, debería existir una sola cédula en la que únicamente vaya el género, como lo dijo Elizabeth Vázquez nosotros no vamos en nuestra vida pública presentando nuestros sexos, nuestros genitales, lo que hacemos es presentar nuestra máscara, nuestra representación pública, nuestra identidad de género, lo que ustedes pueden ver aquí en el momento en el que yo estoy hablando con ustedes, entonces la identidad de género es un dato público y el género debería constar en todos los documentos de identidad, tanto para las personas trans como también las que no son trans, bajo un principio de igualdad y no discriminación que también es un principio constitucional que se encuentra establecido dentro del artículo 11 en su numeral 2, siguiente diapositiva por favor, finalmente y con la última diapositiva y con esto termino mi intervención, la eliminación de los testigos y la autonomía identitaria, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es muy enfática que tampoco se puede someter a los solicitantes a prácticas médicas, psicológicas, relacionadas con su identidad de género auto percibida, la autoridad encargada de dicho trámite únicamente podrá oponerse de dicho requerimiento sin violar la posibilidad de poder determinarse cuando no exista consentimiento, entonces la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace mucho énfasis en que lo principal que debe generar, lo que debe propulsar un cambio de sexo – género legal tiene que ser la voluntad propia, entonces ante esto en la legislación ecuatoriana, las personas trans tenemos que enfrentarnos a un Registro Civil que nos pide generalmente testigos y aquí viene la contradicción y es ¿Cómo puedo hacer uso de mi derecho a mi auto percepción cuando la auto percepción es un concepto que hace uso a mi percepción cuando me requieren testigos?, entonces si me requieren testigos estamos rompiendo con el derecho de la auto percepción y es justamente lo que advierte la Corte Interamericana de Derechos Humanos que pretendemos ante esto, que el género debe ser un dato que nos represente a todos, debe de constar en los documentos de identidad incluyendo en el

pasaporte, porque además no somos ni el primer ni el único país que utiliza el género, bueno quizá nosotros pudimos haber sido los primeros, pero actualmente en las legislaciones internacionales, hay gran cantidad de países que utilizan pasaportes y cédulas que reconocen el género, nosotros con orgullo deberíamos establecer que somos pioneros y más vale hacer efectivo ese goce del derecho de la identidad de las personas trans, finalmente para el cambio de género de personas trans se debe limitar el requerimiento de los testigos por ser atentatoria a los derechos del reconocimiento auto percibido por la identidad de género y eso es justamente lo que nos tiene aquí, la sentencia Bruno Paulo hace mucha referencia a los testigos como un hecho atentatorio a los derechos de las personas trans y la autopercepción, finalmente lo único que me resta por decir es que como persona trans, como activista, como académica para mí es muy importante que el Estado ecuatoriano camine hacia en este entendimiento del género y eso lo hemos hecho desde antes del 2016 y es algo que ahorita estamos muy interesados en propulsar y no es un tema de gusto, de antojo o de cualquier razón supera que puedan pensar, esto es fundamental para el ejercicio pleno de las personas trans, actualmente las personas trans no pueden hacer un efectivo goce de sus derechos humanos y nos encontramos atrapados en diferentes procedimientos en donde generalmente, que a veces incluso reconocer la violencia de género o el femicidio del que somos víctimas muchas mujeres trans no es posible porque la Ley de identidad de género no reconoce esto y establece barreras para hacerlo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido muy enérgica en que los procedimientos legales, administrativos tienen que ser lo más expeditos posibles para evitar este tipo de vulneraciones, hoy en día esta comisión tiene el honor muy importante de poder legislar en este tema y yo les pido no solamente como un especialista sino como una persona trans que por favor a las personas trans no las dejen fuera de la ciudadanía, estamos a un paso de obtener la ciudadanía y el género universal, el cambio del sexo por vía administrativa es un factor fundamental para lograrlo, muchas gracias.

Interviene el presidente de la Comisión Fernando Cabascango, manifiesta:

“Damos gracias a Noa fuentes ha realizado los aportes en el marco del tratamiento del proyecto reformativo a la Ley Orgánica de gestión de identidad y datos civiles, vamos a dar paso al uso de la palabra de los y las asambleístas tiene Primero el uso de la palabra la asambleísta Sofía Sánchez”

Interviene la asambleísta Sofía Sánchez, manifiesta:

“Gracias presidente quisiera aplaudir las intervenciones no solo de Noa sino también de Elizabeth Vázquez creo que pusieron en contexto lo que se tenía que conocer aquí en esta comisión y nos ilustraron de temas que normalmente no conocemos pero que son realidades que siempre se viven en nuestro país, yo quiero hacer un comentario, Para conocer cuál es la perspectiva que ustedes tienen respecto de este tema porque en el momento en que nosotros

legislamos y posterior a eso ocurren muchas cosas que La ley no cubre y que quedan vacíos legales y qué es lo que va a suceder, yo voy a poner un ejemplo qué me sucedió en la vida práctica y que justamente afecta a lo que todos ustedes han venido manifestando, yo soy ex futbolista profesional Y en la práctica del fútbol tuvimos la participación en los entrenamientos de una persona trans en lo posterior le limitaron la participación en el torneo y esto no está solo sucediendo dentro del país sino que también sucede a nivel internacional porque también hay un análisis en lo posterior de que podemos estar las mujeres en desventaja con una persona trans pero también de una u otra forma estamos limitándoles su participación a ustedes ahí que perspectiva tienen de cómo se podría resolver ese problema porque lo que queremos con esta ley es que no quede ningún vacío que como ustedes dicen las personas trans puedan tener absolutamente los mismos incluso en plena participación así como lo tiene cualquier persona, entonces en ese sentido pongo este ejemplo qué ha sucedido en la vida política y que no sucedió a nosotros en ese momento y que puede pasar no solo puede pasar no solo en el ámbito deportivo sino también en otros ámbitos de la vida diaria, Entonces quisiera conocer que análisis tienen ustedes con respecto a estos temas que van a suceder sí o sí y que están sucediendo muchas gracias presidente."

Interviene el presidente de la Comisión Fernando Cabascango, manifiesta:

"Muchas gracias estimada asambleísta Sofía Sánchez, vamos a dar pasos y no hay preguntas a la respuesta de Noa fuentes."

Interviene Noa Fuentes, manifiesta:

"Bueno primero agradecer la pregunta y yo sé que el tema de la identidad de género puede ser muy confuso, me parece que es importante caminar a una pedagogía social donde podamos entender estos temas porque yo considero que es la única manera en la que vamos a poder terminar con estos estigmas y la discriminación, primero quiero analizar algo que dijiste primero y me pareció muy importante y es cómo se limita los derechos de las personas trans, Si yo ya dije el no reconocimiento de la identidad de género limita muchos derechos, en este caso la participación en el ámbito deportivo pero hay otras Situaciones mucho más graves que tienen que ver Con el reconocimiento de violencias, el no reconocimiento de los derechos de la salud, Reconocimiento con los derechos dentro del ámbito educativo un montón no?, entonces uno de esos es el derecho al deporte que es importante para nosotros también, suele comentar que si bien existe un debate actual dónde van las personas trans en lo que refiere a la actividad deportiva, lo que ya ha establecido el Comité Olímpico así como las muchas organizaciones internacionales que son más o menos las autoridades dentro del ámbito deportivo, ha establecido que pese a que puede haber ciertas diferencias biológicas esto el que una persona trans Participe dentro de un espacio deportivo, Que también las personas trans generalmente tienen los procesos cambio hormonal eso también reduce muchas veces

nuestra fuerza más allá de todo eso no implica una ventaja real De hecho yo creo que tú también lo puedes saber cualquier persona que haya practicado deporte sabe que la habilidad del deporte no se encuentra en la cualidad genética - biológica, si no se encuentra en el entrenamiento en la posibilidad de poder practicarlo en la posibilidad de ejercer y practicar y eso es básicamente lo que hace que un deportista se construya como tal no la biología sino el entrenamiento, tal vez habrá un debate de lo que hacemos con las personas trans en algunos espacios pero yo creo que siempre debe primar la información real y lo que tenemos hoy en día es que lo que más allá de lo que puede existir En el debate actual lo que hay es una exclusión de las personas trans entonces creo que vale la oportunidad que vale la pena para plantearnos este tipo de debates que me parece muy interesante y muy válido pero siempre hacerlo en lo que refiere al reconocimiento de los derechos entonces partiendo desde este punto de vista es mucho más fácil saber para donde tenemos que legislar en tanto a este debate también tengo que decir que si bien se ha dicho mucho como dicen los principales estudios no existe una ventaja sustancial y eso es lo que también tenemos que desligar de lo que también entendemos de la biología, la biología no es una cualidad social física de por sí, sino el entrenamiento es lo que nos permite dale una práctica deportiva no?, entonces eso en base a la pregunta y solo quisiera agregar antes de terminar que nosotros cómo cualificación de organizaciones trans - intersex, estamos preparando un documento de observaciones De una manera ya más formal en el cual haremos un ingreso Justamente dentro de esta coalición está justamente también está Elizabeth Vásquez y muchas organizaciones más tanto trans e intersex y crean que para nosotros es importantísimo este momento y como tal estaremos pendientes, estableciendo cualquier criterio académico y jurídico que podamos apoyar, muchas gracias."

Interviene el presidente de la Comisión Fernando Cabascango, manifiesta:

"Damos gracias a Noa fuentes a quien también solicitamos y agradecemos que nos puedas hacer llegar por escrito los deportes y despedimos, aprovechando también la pregunta que ha hecho la asambleísta Sofía Sánchez, también Elizabeth Vásquez quiere hacer tal vez algunos aportes,"

Interviene Elizabeth Vásquez, manifiesta:

"Sí lo que yo voy a aportar es muy complementario a lo que ha establecido Noa, Solamente añadir un pequeño matiz que es este que a veces se olvida que hay personas que hacen transición la llamada transición biomédica qué tiene que ver con un proceso de transexualización, Y hay otras personas trans que nos las hace, no hace ningún tipo de intervención biomédica o hay niveles y grados de intervención que hacen las personas y en ese sentido Esto representa un reto para una práctica tan binaria para todas las instituciones que son binarias y que tenemos que empezar a trascender como el binarismo del deporte

evidentemente, entonces por qué no pensar que las categorías competitivas puedan ampliarse En la medida en las que se evalúen las personas que tengan o no una transición biomédica, si hay una persona que ha hecho una transición biomédica que es del caso que comenta Noa y que está feminizando su sexo su categoría qué competitiva va a ser la femenil o que si es que su sexo de nacimiento es el femenil y ha virilizado biotecnológica y médicamente su categoría competitiva va a ser la masculina, sin perjuicio de que va a haber una persona no han realizado una transición, Supongamos el caso de que una mujer trans que no ha hecho la transición biomédica y sigue teniendo su estatus actual sus niveles de testosterona y porque no pensar esa persona puede competir con hombres, desde entonces de qué estamos hablando de una práctica deportiva en la que hay distintos géneros y empezar a mirar eso sin tanto ese binarismo que tenemos en la cabeza o una persona que fue asignada a mujer al nacer que ha transitado al género masculino Y con eso tiene que tener el derecho al cambio de nombre a su identidad de género masculina pero que si no ha tomado testosterona que si no ha virilizado puede competir con mujeres, entonces el tener una visión mucho más amplia de que el derecho al deporte cómo todos los derechos culturales económicos sociales y culturales, Tienen que poder ejercer y tenemos que trascender esta visión que tan binaria hemos tenido en todos los niveles de la sociedad misma problemática existe en el y el dilema carcelario que en otras entonces el reto es justamente en el que establecer un régimen de sexo y género que dé cabida a todas estas opciones porque no toda persona trans realiza el mismo nivel de transición, eso muchas gracias.”

Interviene el presidente de la Comisión Fernando Cabascango, manifiesta:

“Gracias, estimada Elizabeth, si nos has dejado mucho más claros en este tipo de por favor señor secretario procedamos con la siguiente intervención.”

Interviene el secretario de la Comisión, manifiesta:

“Con su venia señor presidente, estimados comisionados estimados asistentes damos la bienvenida a Efraín Soria presidente de la Fundación Ecuatoriana Equidad.”

Interviene el presidente de la Comisión Fernando Cabascango, manifiesta:

“Bienvenido mi estimado Efraín, gracias por aceptar participar dentro del tratamiento del proyecto reformativo a la Ley Orgánica de gestión de identidad y datos civiles, bienvenido y tiene el uso de la palabra.”

Interviene Efraín Soria presidente de la Fundación Ecuatoriana Equidad, manifiesta:

“Muchísimas gracias señor presidente y señores assembleístas y muy buenas tardes con todos con todas y con todes, en la misma línea argumentar, que han mantenido mis ex m-i-s, anteriores interlocutoras, nosotros también estamos defendiendo el tema de garantizar el acceso a la identidad y a la autodeterminación que tienen nuestras compañeras y compañeros trans sexuales, trans géneros como ellos quieran determinarse, en ese sentido les invito a revisar la sentencia de la Corte Constitucional sobre el incumplimiento que tuvo la Asamblea y que llama a la atención y que en ese sentido debe permitirse el cambio de sexo tácitamente, sin que exista ningún otro trámite sino simplemente acercarse al Registro Civil, en ese sentido también indicarles un poco que tenemos otras posibilidades y que ustedes tienen una un momento histórico en la asamblea cómo lo decía Noa hace un momento de poder ir más allá de lo que dicta la Corte Constitucional, ustedes habrán hablado y habrán escuchado de las personas intersexuales, las personas intersexuales son otra manifestación de la naturaleza humana son personas que nacen con una ambigüedad de sus genitales que pueden ser ya sea cromosómica ya sea genética o ya sea hormonal, esa intersexualidad incluso la tenemos todos nosotros porque todos nosotros tenemos tanto hormonas masculinas como femeninas es decir que ser binario ósea solo masculino solo femenino no existe en la realidad, reconocer estas realidades nos permitirá construir leyes que armonicen y garanticen la existencia de las personas, en ese sentido tenemos unas manifestaciones explícitas de las personas que nacen con esa ambigüedad de la genitalidad tanto con sexos es decir con genitales masculinos y femeninos y que hace algún tiempo atrás se practicaba las mutilaciones sistemáticas y decidía el médico o la familia qué género y sexo se le asignaba esa persona hoy en día y le he compartido señor presidente el manual emitido en el año 2019 por el Ministerio de salud pública, que prohíbe la mutilación a estas personas, ya no se pueden hacer estas operaciones y por tanto necesitamos que la armonía entre lo que dice la autoridad sanitaria de evitar las mutilaciones tengan armonía con lo que dicen la ley de Registro Civil es decir reconocer que existen otras personas con otras categorías y que no puede ser solo el binario masculino y femenino, en ese sentido por ejemplo en la legislación alemana y existe un tercer sexo que son las personas intersexuales y en Colombia hace menos de un mes se acaba de probar una cédula de identidad con un género no binario que significa que no es ni masculino ni femenino es decir es intersexual, esa es la oportunidad que tienen ustedes para generar estas discusiones y poder recibir los aportes de quienes venimos trabajando por más de 20 años en la lucha y en la búsqueda desigualdad total y en el goce de sus derechos, quisiera hacerle una simple reflexión a muchos de ustedes o par la mayoría de nosotros en donde me incluyo ahí, hacer un ejercicio tan simple como ir al baño no cuesta a nosotros ningún sacrificio ningún problema tengo una necesidad voy al baño no cierto?, pero qué pasa con nuestras compañeras o compañeros trans masculinos y trans femeninos o con las personas intersexuales, en el ejercicio que consiste en ir a un baño binario y hacer solo de hombres o solo de mujeres, ya puede ser un obstáculo para esta persona en su ejercicio de los derechos entonces necesitamos construir toda esa categoría de género, construir de tal manera podamos ser vistos como seres humanos independientes, como seres humanos que nos auto determinamos autodefinimos y

que no necesitamos ser encasillados y ustedes tienen esa oportunidad de aquí, comparto todos los argumentos que han dicho mis compañeras de anteriormente, no es necesario solo llegar a la mayor edad, eso es desconocer existen niños y niñas y adolescentes que están en camino de transición, niños niñas y adolescentes que ahora en este mismo momento tienen dificultad en el acceso a la educación porque el cambio ahora solamente se permite con los 18 años, los niños que se descubren piernas de edades y que los familiares apoyan esas transiciones tienen un problema difícil de poder ingresar a una unidad educativa donde el nombre legal está en contra de su nombre social, entonces necesitamos también garantizar que los niños niñas y adolescentes tienen ese derecho a esa transición, nosotros particularmente consideramos que ni el sexo ni el género deberían ser categorías que tendrían que estar en la cédula, es como lo dijo Elizabeth son datos personales que necesitan estar en la tarjeta índice, pero en otros países también existen cédulas en donde no constan ni el sexo ni el género yo más del sexo porque es un dato mucho más personal, entonces solamente esa reflexión señor presidente y asambleístas cualquier cosa creo que todas las organizaciones que hemos estado aquí, estamos peleando por un mundo más inclusivo en donde todos tengamos el derecho a la autodeterminación y hacer reconocidos en la manera en la que nosotros queramos ser reconocidos por los demás, muchísimas gracias."

Interviene el señor presidente de la Comisión Fernando Cabascango, manifiesta:

"Damos gracias a Efraín Soria quién es el presidente de la Fundación ecuatoriana equidad, quién ha realizado estos aportes en el marco para este proyecto de reforma a la Ley Orgánica de gestión de identidades y datos civiles, Vamos a dar pasos a ver si existen preguntas de los y las asambleístas y bueno damos gracias y creo que han sido los expositores claros en sus intervenciones mi señor secretario recibamos a la siguiente intervención."

Interviene el secretario de la Comisión, manifiesta:

"Con su venia señor presidente, Estimados comparecientes y asambleístas tenemos de forma virtual al señor Daniel Aguayo quién es representante de la Organización Provida."

Interviene el Sr. Daniel Aguayo:

Aportes para el Proyecto de Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles que está realizando la Comisión de Garantías Constitucionales.

As Fernando Cabascango Collaguazo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, presente, honorable señor Asambleísta:

Reciba un cordial y afectuoso saludo de mi parte y de quienes represento, agradeciendo también al Asambleísta Gruber Zambrano por haber propuesto mi nombre para brindar aportes al proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles que se tramita en la Comisión de su acertada presidencia.

He revisado los aportes al proyecto de ley realizado por 3 Asambleístas y sugiero lo siguiente: Que en el artículo 14 en el que se sugiere eliminar la palabra "autoridad", es conveniente que se suprima "la autoridad", para que exista concordancia con el resto del texto. Los aportes realizados por los Asambleístas hasta el artículo 45, no afectan la vida de los otros ecuatorianos y son derechos otorgados por la constitución vigente, por lo que considero adecuado dichos aportes. Mi objeción si se centra en el artículo 46, especialmente en la sugerencia de derogar el ultimo inciso.

Artículo 46. En lo referente a la propuesta de derogar el ultimo inciso que dice: En cualquier caso, la adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo. Considero que es innecesario, ya que, la propuesta de poder sustituir el dato del sexo propuesto por el Asambleísta Jorge Corozo, en el artículo 30 numeral 11, deja abierta la posibilidad para que las personas de igual sexo de nacimiento puedan realizar adopciones.

Para garantizar la salud emocional de los adoptados sugiero añadir después de "distinto sexo" suprimir el signo ortográfico" e incorpórese la frase "de nacimiento", por lo que el ultimo inciso quedaría así: En cualquier caso, la adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo de nacimiento.

Las razones por la que hago esta sugerencia son las siguientes:

Por principio y leyes biológicas, el hecho de hacerse una vaginoplastia o faloplastia, solo es una modificación externa, la misma que no cambia el contenido genético, ya que, la persona será biológicamente hombre o mujer según el caso y como tal su condición genética seguirá siendo la misma desde su concepción, durante el nacimiento y durante toda su vida. Las leyes biológicas no se cambian con leyes civiles, aunque estas vengan de la máxima autoridad de un país.

Por principios y leyes endocrinas generadoras de hormonas, el simple cambio de nombre y de sexo en el documento de identificación y en la base de datos del registro civil, no influyen en el comportamiento humano de madre o padre, ya que, estos vienen en la herencia epigenética que está presente en la mitocondria del ovulo y en consecuencia un nacido hombre, seguirá produciendo testosterona y aunque se inyecte hormonas femeninas, esta solo modificara la parte física pero jamás la endocrina, igual sucede con la mujer por nacimiento, en ninguno de los casos podrá ser lo que aparenta ser.

Por las leyes mentales, no basta tener la creencia de que es de sexo contrario del de su nacimiento, esta creencia solo crea una apariencia física o de algunos comportamientos, debido a que todo lo externo, lo material es una creación de la mente y así como lo crees así te sucederá. La manifestación de las creencias puede ser heredadas, adquiridas en el entorno o auto creadas desde una idea con la que se hizo un juicio, haciéndose en la mente un software, que es el programa operativo con el que la mente opera emocionalmente.

Derogar el ultimo inciso del artículo 46, deja en libertad para que personas cambiado de sexo en el registro civil, puedan adoptar a menores de edad, con el pretexto de darles cariño y un hogar. Ante esta posibilidad expongo lo siguiente:

Las niñas, niños y adolescentes no son mascotas, son personas que aprenden de lo que ven con quienes conviven, aquí es bueno recordar algunos proverbios: dime con quien andas y te diré quién eres; el que con lobos se junta a aullar aprende; si un polluelo de águila se cría con una gallina difícilmente volara alto.

En caso de derogar el ultimo inciso del artículo 46 y permitir la adopción de padres físicamente modificados, esto influirá en la salud emocional de los adoptados, producirá una gran confusión mental y un rápido crecimiento de personas físicamente modificadas por el cambio de sexo, lo que debe evitarse ya que, la misma constitución en el artículo 45 garantiza la salud física y emocional especialmente de los menores.

Los mayores de 18 años tienen derecho a cambiar su nombre, renunciar a su apellido, cambiar físicamente su identidad sexual en la base de datos del registro civil y en su documento de identidad, tienen derecho a convivir juntos con quien le parezca conveniente según su acuerdo de convivencia; como pareja o como familia la constitución los ampara según el artículo 68 inciso primero y como las personas por instinto biológico necesitamos cuidar a alguien y recibir afecto, para los que cambian su identidad sexual y se unen como pareja para formar una familia, lo recomendable es que adopten mascotas y no seres humanos que aparte de no contar con sus padres biológicos que les causa sentimientos de rechazo, abandono, culpa, tristeza, vergüenza, les causara confusión mental y un serio problema de salud emocional.

En el artículo 75 al cambio propuesto por el Asambleísta Corozo, sugiero añadirle la sílaba "que" para que el nuevo texto quede "que administra y custodia", para lograr una concordancia con el resto del texto.

Finalmente, en el artículo 94 debe mantenerse el numeral 14 "información del tipo de sangre", pues en la segunda disposición transitoria se explica claramente que el tipo de sangre se pondrá en la cedula del nacido vivo después de la vigencia de esta nueva ley, por

ello sugiero evitar la derogatoria del numeral 14 propuesta por el Asambleísta Diane Rodríguez.

Es lo que yo tengo para aportar y estoy abierto a cualquier pregunta.

Interviene el señor presidente de la Comisión Fernando Cabascango:

Damos gracias a Daniel Aguayo por sus aportes, al mismo tiempo le solicitamos que nos puedan hacer llegar por escrito los mismos para que pueda costar en el informe para primer debate, por favor señor secretario informe si hay más intervenciones.

Interviene el señor de la Comisión:

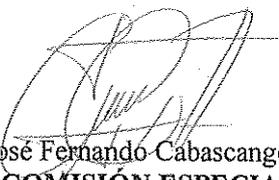
Señor presidente y demás comisionados, no existen más comisiones generales dentro de la convocatoria de la sesión ordinaria 103.

Interviene el señor presidente de la Comisión Fernando Cabascango:

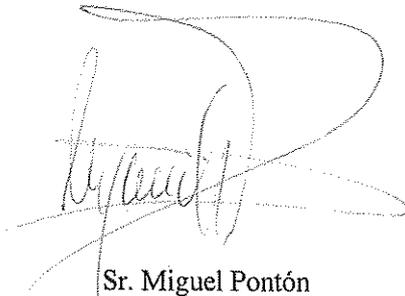
Bueno, damos gracias a Daniel Aguayo, Elizabeth Vásquez, Nua Fuentes, Efraín Soria y Daniel Aguayo por haber realizados los aportes en el marco del tratamiento del proyecto reformatorio la Ley Orgánica de Gestión de Identidades y Datos Civiles y agotado el orden del día, damos por clausurado esta sesión número 103 de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales Derechos Humanos y Derechos Colectivos y la Interculturalidad.

Clausura de la Sesión:

El señor Secretario, con la autorización del señor Presidente de la Comisión, procede a clausurar la Sesión Ordinaria N.º 103, siendo las 16h23.



As. José Fernando Cabascango Collaguazo
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS,
DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**



Sr. Miguel Pontón
**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS,
DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

